

NORMATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL PROFESORADO

(Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2012, de la Universidad Politécnica de Cartagena, modificado parcialmente en la sesión de 5 de noviembre de 2015).

JUSTIFICACIÓN

La LOU (parcialmente modificada por la LOMLOU, Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril) señala que tanto la actividad docente como la investigación son un derecho y un deber del personal docente e investigador (PDI) de las Universidades (artículos 33 y 40). Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), además de recoger lo anterior, señalan en sus artículos 134, 148 y 154 que la Universidad impulsará y mantendrá planes de calidad tanto en la docencia como en la investigación, al tiempo que evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios que realiza. También establece en el artículo 94 que la dedicación del PDI comprende la impartición de docencia, las horas de tutoría y atención al alumno, la actividad investigadora, técnica y artística, y, en su caso, la gestión universitaria.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM 11 de mayo de 2005, BOE 19 de mayo de 2006) establece en su artículo 58 el modelo de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia. Además de la financiación básica (para atender los gastos de personal y de funcionamiento) y de inversiones (para el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios), la Ley prevé una financiación complementaria, ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión, que se asignará mediante el establecimiento de los correspondientes contratos-programa. Estos contratos-programa serán, como se señala en el artículo 59, el instrumento destinado a fomentar la mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión, estableciendo indicadores susceptibles de valorar los resultados de las actuaciones de las universidades públicas orientados a conseguir los objetivos acordados con las mismas por la Administración regional.

Por otro lado, el artículo 6.4 del Real Decreto-Ley 14/2012 establece que, sobre una obligación docente general de 24 créditos, ésta podrá variar entre un mínimo de 16 y un máximo de 32 de acuerdo al número de sexenios de los profesores/as.

Queda claro, pues, que tanto la legislación estatal como la autonómica y la interna de la Universidad, reconocen las diferentes tareas que conforman la labor del profesorado

universitario. Es un hecho que muchos de los profesores/as realizan esfuerzos por mantener una actualización permanente en las materias que imparten, procuran incorporar al aula las nuevas tecnologías, muchos/as participan en iniciativas de innovación pedagógica, muchos/as más realizan tareas de investigación y de dirección de investigación, otros/as participan en la gestión universitaria, a veces incluso en puestos que no están reconocidos ni económicamente ni como carga de trabajo. Baste citar, por ejemplo, las numerosas Comisiones que existen y a las que los profesores/as dedican numerosas horas de trabajo, que deben restar de su dedicación a la innovación pedagógica o a la investigación.

El objetivo básico y esencial de esta propuesta es valorar adecuadamente la actividad de los profesores/as de nuestra Universidad, recogiendo todas las tareas que los profesores/as realizan en su quehacer diario, incluyendo las tres facetas: docente, investigadora y de gestión. Parece razonable que una justa valoración de la actividad del profesorado debe incluir todas estas tareas, que constituyen la actividad cotidiana del PDI de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El porcentaje de su actividad que cada profesor/a dedica a las diferentes tareas depende única y exclusivamente del profesor/a, a excepción de las tareas docentes que el Departamento le encomienda. En consecuencia, los profesores/as no tienen necesariamente que desarrollar siempre todas y cada una de las diferentes tareas, y la intensidad con la que se dedican a ellas puede ir variando con el tiempo. Reconocido lo anterior, también parece justo señalar que si uno/a se dedica menos a las tareas de investigación, de innovación y formación docente, o de gestión universitaria, entonces su tiempo de dedicación a la actividad docente debería ser mayor.

El procedimiento de valoración de la actividad del profesorado queda sujeto a las siguientes normas contenidas en esta Normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Los profesores/as de la UPCT, con dedicación a tiempo completo, podrán reducir su dedicación docente como máximo hasta quedar con una obligación de capacidad docente de 15 créditos. En el Anexo I se recoge la capacidad máxima de los diferentes tipos de profesores/as, expresada en créditos equivalentes a 10 horas de actividad presencial. Los miembros del Consejo de Dirección (Rector/a, Vicerrectores/as y Secretario/a General), los Decanos/as y Directores/as de Centro, los Coordinadores/as Generales y el Defensor/a Universitario tendrán la obligación de capacidad docente establecida en el Anexo I, la cual no podrá acogerse a las reducciones contempladas en el Anexo II.

Artículo 2.

Los profesores/as asociados a tiempo parcial, que han sido contratados para desarrollar una docencia específica y por un número de horas fijo, podrán reducir su dedicación docente hasta en 3 créditos los profesores asociados de 12 horas semanales (18 créditos) y proporcionalmente para las demás dedicaciones.

Artículo 3.

Los profesores/as sustitutos, que han sido contratados para impartir temporalmente la docencia que corresponde a un profesor/a con derecho a reserva de su puesto de trabajo o la generada tras la reestructuración del POD del Departamento afectado, no podrán beneficiarse de ninguna reducción en su dedicación docente, si bien se le asignará la docencia que le corresponda en función de su dedicación de acuerdo con el artículo 11, en todo caso sin sobrepasar ésta.

Artículo 4.

Los/as Ayudantes, como personal en formación, tienen limitada su capacidad docente a sólo 6 créditos de clases prácticas, y no podrán acogerse a reducciones en su dedicación docente.

Artículo 5.

La Comisión de Profesorado, o una Subcomisión nombrada por ésta, será la encargada de realizar la valoración de la actividad de cada profesor/a. Realizada la valoración, los profesores/as dispondrán de un periodo de tiempo de 15 días hábiles para subsanar los posibles errores u omisiones.

Artículo 6.

Reconocida la actividad para cada profesor/a y establecido su valor (según los criterios que figuran en el Anexo II), éste/a se traducirá en una reducción de su dedicación docente. La valoración de la actividad se realizará tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 7.

La capacidad real de un profesor/a con derecho a reducción es su capacidad docente (según el Anexo I) menos la valoración en créditos de su actividad, con los límites del artículo 1. La capacidad real de un profesor/a sin derecho a reducción es su capacidad docente (según el Anexo I). La capacidad real de un área es la suma de las capacidades reales de todos sus profesores/as.

Artículo 8.

La carga lectiva de un área es la carga docente que tiene asignada en los diferentes estudios de Grado y Posgrado (según la normativa vigente).

Artículo 9.

Sólo las áreas cuya capacidad real sea inferior a su carga lectiva tendrán derecho a la asignación de nuevos recursos docentes, en general a tiempo parcial y si las disponibilidades económicas y legales lo permiten, en virtud de la aplicación de esta normativa, que garanticen que el área puede impartir toda su carga lectiva sin que ningún profesor/a sobrepase su capacidad docente máxima.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Esta normativa será válida para el curso 2012/2013 habiendo de ser revisada durante este curso para su aplicación en cursos posteriores.

Disposición Final Segunda.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno (1).

(1) El acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 5 de noviembre de 2015, aprobando la modificación de la presente Normativa, entrará en vigor el día 10 de noviembre de 2015, previa su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

ANEXO I

CAPACIDAD DOCENTE MÁXIMA DEL PROFESORADO

1. La capacidad docente máxima de las diferentes figuras de profesorado, expresada en créditos (equivalentes a 10 horas de actividad presencial cada uno), será:

- Profesores a tiempo completo: 24
- Ayudante (de clases prácticas): 6
- Profesor Asociado (o Sustituto): 6+6 18
- Profesor Asociado (o Sustituto): 5+5 15
- Profesor Asociado (o Sustituto): 4+4 12
- Profesor Asociado (o Sustituto): 3+3 9

2. Los profesores/as que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2.a de la nueva redacción al artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, tendrán una capacidad docente de 16 créditos. Los profesores/as que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2.b de la nueva redacción al artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012 tendrán una capacidad docente de 32 créditos.

3. En función del cargo académico ostentado por los profesores/as, sus capacidades docentes máximas serán:

- a. C1. Rector/a: **0 créditos.**
- b. C2. Vicerrector/a y Secretario/a General: **6 créditos.**
- c. C3. Decano/a, Director/a de Centro, Coordinador/a General y Defensor/a Universitario: **12 créditos.**
- d. C4. Director/a de la Finca experimental Tomás Ferro: **20 créditos.**
- e. C5. Vicedecano/a, Subdirector/a de Centro y Secretario/a de Centro: **20 créditos.**
- f. C6. Director/a de Departamento: **20 créditos.**
- g. C7. Secretario/a de Departamento: **22 créditos.**
- h. C8. Director/a de Instituto Universitario de Investigación, Centro de Estudios o Escuela de Práctica Profesional: **22 créditos.**
- i. C9. Secretario/a de Instituto Universitario de Investigación, Centro de Estudios o Escuela de Práctica Profesional: **23 créditos.**
- j. C10. Coordinador/a de Vicerrectorado: según el cargo académico al que está asimilado.
- k. C11. Coordinador/a de Máster o Doctorado: **22,5 créditos.** Si es Máster con Doctorado, **22 créditos**, y con mención de calidad, **21.**
- l. C12. Miembro de una Comisión o grupo de trabajo externo a la UPCT (CNEAI, ANEP, ANECA, Plan Nacional I+D+i, etc.): **23,5 créditos.**

ANEXO II

VALORACIÓN EN CRÉDITOS DE LA ACTIVIDAD DEL PROFESOR/A

A. DOCENCIA, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN.

- 1) Elaboración de manuales docentes (con ISBN) en los dos últimos años (no se considerarán ni reediciones ni reimpressiones): **1 crédito por manual** (a repartir entre los autores/as). **Máximo: 4 créditos.**
- 2) Participación, durante el año anterior, en un proyecto de innovación educativa, convocado por algún Vicerrectorado o Centro: **0,5 créditos.** Si es Coordinador/a se añadirá **0,5 créditos. Máximo: 2 créditos.**
- 3) Publicación durante el año anterior del material docente de una asignatura en formato abierto en el portal OCW o publicación de cinco contenidos digitales grabados en el servicio de Polimedia: **1 crédito.**
- 4) Por **impartir una asignatura completa, distinta a la de Idioma, en inglés** tendrá derecho a una reducción equivalente al 25 % de los créditos de la misma.
- 5) Trabajos fin de carrera (Proyectos fin de carrera, trabajos fin de Grado o Máster) supervisados/dirigidos durante el año anterior: **1,5 créditos por trabajo si es específico** (a repartir entre los Directores/as). Los proyectos generales (no específicos) contabilizarán a razón de 0,2 créditos por cada uno dirigido el año anterior. **Máximo: 9 créditos.**
- 6) Asistencia y participación, durante el año anterior, en actividades (cursos, talleres, etc.) para mejorar la docencia: **0,3 créditos** por cada 10 horas. **Máximo: 2 créditos.**
- 7) Impartición, durante el año anterior, de cursos de formación docente: **0,1 créditos** por cada 10 horas. **Máximo: 1 crédito.**
- 8) Tutorización, durante el año anterior, de estudiantes en los programas de intercambio (Erasmus, SICUE, etc.) o de prácticas en empresa: **0,1 créditos** por estudiante tutorizado. **Máximo: 2 créditos.**
- 9) Participación activa acreditada, durante el año anterior, en los equipos de fomento de las relaciones internacionales de los centros: **1 crédito. Máximo: 3 créditos.**
- 10) Participación en los planes de acción tutorial (Proyecto Quirón): **0,2 créditos** por estudiante tutorizado. **Máximo: 2 créditos.**
- 11) Participación durante el año anterior en proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa a desarrollar entre profesores/as universitarios y de educación no universitaria (podrán incluirse proyectos de captación de estudiantes): **2 créditos** (a repartir entre los profesores/as de la UPCT participantes).
- 12) Evaluación de la actividad docente según el programa DOCENTIA: **1,5 créditos** si es “Muy favorable” (a aplicar a partir del curso siguiente a su primera evaluación con DOCENTIA y hasta la siguiente).
- 13) Participación activa, durante el año anterior, en **Grupos docentes**, constituidos al amparo de alguna convocatoria del Rectorado: **1 crédito. Máximo: 3 créditos.**

14) Actividades de coordinación de títulos. Desempeño, durante el curso académico corriente, de las funciones de (1):

- Coordinador/a horizontal de Curso: **1 crédito.**
- Coordinador/a vertical de Grado: **3 créditos.**
- Coordinador/a de Máster con atribuciones profesionales: **2 créditos.**

B. INVESTIGACIÓN.

1) Cada tramo de investigación evaluado positivamente por la CNEAI: **2 créditos.** Si el último tramo positivo no ha sido reconocido en los últimos 7 años sólo se computará el 75% de lo que arroje esta cantidad. Los profesores/as que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 2.a de la nueva redacción al artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012 y que, en consecuencia de ello, tengan una capacidad docente de 16 créditos no podrán reducir su capacidad docente por este concepto.

2) Para la figura de Profesor/a Ayudante Doctor que no puede solicitar sexenios se valorará en **2 créditos** la acreditación obtenida para la misma. También se aplicará esta reducción a la figura de Profesor/a Contratado Doctor hasta que sea evaluado por la CNEAI.

3) Participación a tiempo completo, durante el año anterior, en un proyecto de investigación de la UPCT financiado mediante convocatoria pública competitiva (y que conste en SICARTA): **0,75, 1 o 1,5 créditos** por cada uno, según que dicho proyecto sea autonómico, nacional o europeo. **Máximo: 6 créditos.**

Si es investigador/a principal/responsable del proyecto se añadirá una cantidad igual de créditos. **Máximo: 6 créditos.** Por ser Coordinador/a de un proyecto europeo podrá reducirse otros **4 créditos** adicionales. En caso de participación a tiempo parcial se computará la parte proporcional.

4) Participación, durante el año anterior, en contratos de I+D artículo 83 de la LOU y convenios de investigación financiados por la administración o la empresa privada (y que consten en SICARTA): **0,1 créditos** por cada 3000 euros. **Máximo: 2 créditos (Al responsable del contrato o convenio se añadirá una cantidad adicional del 50 % de créditos).**

5) Patentes en explotación por la UPCT y registradas en los dos años anteriores (y que consten en SICARTA): **0,75 créditos** por patente. **Máximo: 3 créditos.**

6) Miembro del Comité Editorial de una revista científica de prestigio (JCR o similar): **1 crédito. Máximo: 4 créditos.**

(1) Se introduce el punto 14 del apartado A del Anexo II, aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015.

7) Por la dirección de tesis doctorales durante el año anterior: **0,3 créditos por cada tesis en realización**, (a repartir entre los Directores/as) durante un máximo de cuatro años. **Máximo: 2 créditos.**

8) Tesis doctorales dirigidas y defendidas en los tres años anteriores: **3 créditos por tesis** (a repartir entre los Directores/as). Se añadirá **1 crédito** (a repartir entre los directores) si la tesis posee la mención de doctorado europeo. **Máximo: 12 créditos.**

C. ANTIGÜEDAD.

Los profesores/as permanentes que durante el curso para el que se realiza el POD tengan una edad superior a 59 años, y antigüedad igual o superior a 20 años de dedicación a la docencia universitaria, podrán aplicarse la siguiente reducción:

- 2 créditos si la edad es 60 o 61.
- 4 créditos si la edad es 62 o 63.
- 5 créditos si la edad es 64 o 65.
- 6 créditos si la edad es 66 o superior.

ANEXO III

REPARTO DE LA CARGA DOCENTE DEL ÁREA

Supongamos que el área de conocimiento tiene m profesores/as x_1, \dots, x_m con derecho a reducción (entre 0 créditos y el máximo que permita la convocatoria). Denotaremos por c_i su capacidad docente (de acuerdo con la tabla que figura en el Anexo 1) y por v_i la valoración en créditos de su actividad (según el Anexo 2), con los límites aplicables recogidos en el Punto 1.

Llamemos $C1$ a la capacidad real correspondiente a los profesores/as con derecho a reducción, que es la suma de sus capacidades docentes menos la suma de las valoraciones en créditos de su actividad: $C1 = \sum c_i - \sum v_i$

Sea $C2$ la capacidad real correspondiente a los profesores/as sin derecho a reducción, que es la suma de sus capacidades docentes.

La capacidad total, C , del área es la suma de las capacidades docentes individuales de todos sus profesores/as y viene dada por $C = C1 + C2$.

Sea K la carga lectiva del área evaluada en créditos, equivalentes a 10 horas de docencia presencial (es decir, la carga docente que tiene asignada en los diferentes estudios de Grado y Posgrado, según la normativa vigente). Si, en virtud de la aplicación de este documento, fuera $K > C$ entonces el área tendría prioridad para solicitar al Vicerrectorado de Profesorado la contratación de profesores/as asociados, en número suficiente para poder impartir toda la docencia asignada al área. Si $K \leq C$ el área no necesitará nuevo profesorado.

El reparto de los créditos docentes entre los profesores/as del área se realizará según el siguiente procedimiento:

1. A los profesores/as que no tienen derecho a reducción se les asigna su capacidad docente, lo cual hace un total de $C2$ créditos.
2. A los profesores/as x_i con derecho a reducción c_i se les asigna un peso p_i dado por la expresión $p_i = (c_i - v_i)/C1$.
3. Los créditos que restan por distribuir (calculados como la carga del área K menos los créditos asignados en el apartado 1, $C2$) se reparten de forma directamente proporcional a dichos pesos, de manera que el número de créditos k_i asignado al profesor/a x_i será $k_i = p_i \cdot (K - C2)$.

EJEMPLO DE REPARTO: UN CASO PRÁCTICO.

Con objeto de aclarar el procedimiento de reparto de créditos presentaremos un caso práctico. Supongamos que en el área hay 8 profesores/as:

- $x1$: Catedrático/a de Universidad TC, con $c1 = 24$ (TC a tiempo completo).
- $x2$ y $x3$: Titulares de Universidad TC, con $c2 = 24$ y $c3 = 24$.
- $x4$: Titular de Escuela Universitaria TP, con $c4 = 18$ (TP a tiempo parcial).
- $x5$: Profesor/a Contratado Doctor TC, con $c5 = 24$.

- x_6 : Profesor/a Asociado TP 5+5, con $c_6 = 15$.
- y_1 : Profesor/a sustituto TP (Asociado 6+6h), con capacidad 18.
- y_2 : Ayudante, TC con capacidad 6.

Entonces el número de profesores/as con derecho a reducción es $m = 6$.

Imaginemos que la valoración en créditos de la actividad de los profesores/as x_1 a x_6 es la siguiente: $v_1 = 7$, $v_2 = 6$, $v_3 = 4$, $v_4 = 2$, $v_5 = 6$, $v_6 = 4$.

En primer lugar, debemos revisar si se cumplen los límites de reducción (el 25% de la capacidad del profesor/a a tiempo completo el primer año de aplicación y 3 créditos para los asociados a tiempo parcial):

- $v_1 = 7 > 0,25 * c_1 = 6$ por lo que se toma $v_1 = 6$.
- $v_2 = 6 > 0,25 * c_2 = 6$ por lo que se toma $v_2 = 6$.
- $v_3 = 4 < 0,25 * c_3 = 6$ por lo que se toma $v_3 = 4$.
- $v_4 = 2 < 0,25 * c_4 = 4,5$ por lo que se toma $v_4 = 2$.
- $v_5 = 6 = 0,25 * c_5 = 6$ por lo que se toma $v_5 = 6$.
- $v_6 = 4 > 3$, por lo que se toma $v_6 = 3$.

La capacidad real de los profesores/as con derecho a reducción es $C_1 = \sum c_i - \sum v_i = 129 - 27 = 102$, mientras que la capacidad de los profesores/as sin derecho a reducción es $C_2 = 18 + 6 = 24$, y la capacidad total del área $C = C_1 + C_2$ es igual a 126.

Supongamos finalmente que la carga lectiva del área es $K = 116$. Los pesos p_i correspondientes a cada profesor/a son los siguientes:

- $p_1 = (c_1 - v_1) / 102 = (24 - 6) / 102 = 0,176$.
- $p_2 = (c_2 - v_2) / 102 = (24 - 6) / 102 = 0,176$.
- $p_3 = (c_3 - v_3) / 102 = (24 - 4) / 102 = 0,196$.
- $p_4 = (c_4 - v_4) / 102 = (18 - 2) / 102 = 0,157$.
- $p_5 = (c_5 - v_5) / 102 = (24 - 6) / 102 = 0,176$.
- $p_6 = (c_6 - v_6) / 102 = (15 - 3) / 102 = 0,118$.

Observemos que los créditos a repartir entre los profesores/as con derecho a reducción son $K - C_2 = 116 - 24 = 92$, y entonces los créditos que debe impartir cada profesor/a con derecho a reducción son:

- $k_1 = p_1 * 92 = 16,24$.
- $k_2 = p_2 * 92 = 16,24$.
- $k_3 = p_3 * 92 = 18,04$.
- $k_4 = p_4 * 92 = 14,43$.
- $k_5 = p_5 * 92 = 16,24$.
- $k_6 = p_6 * 92 = 10,82$.

Si el límite de reducción fuera del 50 % (en todo caso en años siguientes), los únicos cambios serían: $v_1 = 7$, $v_2 = 10$, la capacidad real de los profesores/as con derecho a reducción es ahora $C_1 = \sum c_i - \sum v_i = 129 - 32 = 97$, $C = C_1 + C_2 = 97 + 24 = 121$; mientras que los pesos correspondientes a cada profesor/a son los siguientes:

- $p_1 = (c_1 - v_1)/97 = (24 - 7)/97 = 0,175$.
- $p_2 = (c_2 - v_2)/97 = (24 - 10)/97 = 0,144$.
- $p_3 = (c_3 - v_3)/97 = (24 - 4)/97 = 0,206$.
- $p_4 = (c_4 - v_4)/97 = (18 - 2)/97 = 0,165$.
- $p_5 = (c_5 - v_5)/97 = (24 - 6)/97 = 0,186$.
- $p_6 = (c_6 - v_6)/97 = (15 - 3)/97 = 0,124$.

Los créditos a repartir entre los profesores/as con derecho a reducción son ahora como antes $k - C_2 = 116 - 24 = 92$, luego los créditos a impartir cada profesor/a con derecho a reducción son:

- $k_1 = p_1 * 92 = 16,1$.
- $k_2 = p_2 * 92 = 13,25$.
- $k_3 = p_3 * 92 = 18,95$.
- $k_4 = p_4 * 92 = 15,18$.
- $k_5 = p_5 * 92 = 17,11$.
- $k_6 = p_6 * 92 = 11,41$.